Registradores DE ESPAÑA

CERTIFICACIÓN REGISTRAL

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

VICTOR JOSE PRADO GASCÓ

Registrador de la Propiedad de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TORREDEMBARRA

Paseo Miramar nº 175
43830 - TORREDEMBARRA (T)
Teléfono: (977) 644761
Fax: (977) 641364
Correo electrónico: @registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

MARIA ESCUDE PONT

con DNI/CIF: 39672256Q

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:
Soy autoridad en el ejercicio legítimo de las funciones que tengo atribuidas.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF43027000034984-43027828**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
Su referencia:

DON VICTOR J. PRADO GASCÓ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TORREDEMBARRA, PROVINCIA DE TARRAGONA, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUNYA.

CERTIFICA: Que en vista del precedente mandamiento librado por Don/ña Manuel Periset Sueza, Letrado de la Administración de Justicia del Servicio Común Procesal de Ejecución del Vendrell, el 23 de mayo de 2017, Ejecución Hipotecaria 2286/2016-X, Procedimiento 624/2016 Ejecución Hipotecaria, Juzgado Primera Instnacia 7 del Vendrell, he examinado en todo lo necesario los libros e índices del Archivo de este Registro de mi cargo, **y atendiéndome a lo solicitado** del examen practicado **R E S U L T A:**

PRIMERO: Que al tomo 1334, libro 58 de la Pobla de Montornès, folio 140, aparece inscrita la registral **CRU: 43027000034984, antes FINCA DE LA POBLA DE MONTORNES Nº: 2997,** que se describe como sigue: URBANA: Entidad número UNO.- VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA, señalada con el número UNO, que forma parte del edificio sito en término municipal de La Pobla de Montornés, urbanización Castell de Montornés, con frente a la calle del Café sin número, manzana veintitrés, parcela diez. Consta de dos plantas. Planta baja con una superficie construida de sesenta y ocho metros y ochenta y cinco decímetros cuadrados y planta primera, con una superficie construida de sesenta y un metros y cinco decímetros cuadrados, siendo la total superficie construida de ciento treinta metros cuadrados. Se compone la planta baja de garaje, baño, paso, tres dormitorios, vestíbulo y escalera interior que comunica las dos plantas, con una superficie útil interior de cincuenta y ocho metros y treinta y tres decímetros cuadrados. La planta primera se compone de aseo, pasillo, comedor-estar, un dormitorio, cocina y terraza, con una superficie útil de cincuenta y un metros y noventa y tres decímetros cuadrados. La superficie útil es de CIENTO DIEZ METROS Y VEINTISEIS DECIMETROS CUADRADOS. Linda: al frente, tomando como tal la calle de su situación, con terreno privativo que la separa de dicha vía pública; a la derecha entrando, con vivienda número dos del mismo edificio; a la izquierda, con terreno privativo que la separa de la parcela once; y al fondo, con terreno privativo que la separa de la parcela once bis. ANEJO.- Tiene como anejo el uso exclusivo y excluyente del terreno sito al frente, izquierda y fondo de la vivienda, perfectamente vallado y delimitado, con una superficie aproximada de doscientos veinte metros y diez decímetros cuadrados y cuyos linderos resultan de los generales. Cuota: Se le asigna una cuota de participación en el valor total del edificio de cincuenta enteros por ciento. Linderos: frente, tomando como tal la calle de su situación, con terreno privativo que la separa de dicha vía públic.; fondo, con terreno privativo que la separa de la parcela 11-bis; derecha, entrando, con vivienda número dos del mismo edificio; izquierda, con terreno privativo que la separa de la parcela 11. Obra nueva terminada.

Respecto de esta finca no se ha realizado el análisis del estado de coordinación con catastro a los efectos de la reforma introducida por Ley 13/2015 en los art. 9 y 10 LH.

SEGUNDO: Que la última inscripción de DOMINIO VIGENTE es la 1ª de la finca descrita aparece a favor de **GUAMAR 2002 SL,** con C.I.F. B43711910, titular del pleno dominio de esta finca por título de División Horizontal, formalizada según escritura con fecha 06/08/04, autorizada en TORREDEMBARRA, por DON RICARDO CABANAS TREJO, nº de protocolo 2.930, según la Inscripción 1ª, del tomo 1.384, libro 58, folio 140 con fecha 19/10/2004;

Se hace constar a los efectos del artículo 674, 689 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 132 de la Ley Hipotecaria, que la finca figura inscrita a favor de la sociedad contra la que se sigue el procedimiento.

TERCERO: Que la citada finca se halla afecta a las siguientes **CARGAS:**

- **NORMAS DE COMUNIDAD** La registral de este número procede por división, de una edificación construida en régimen de propiedad horizontal. Por ello está afecta a las NORMAS QUE REGULAN LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS.

- Una hipoteca a favor de CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO sobre esta finca y otra finca más, para garantizar la devolución del capital prestado **del que responde esta finca** de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS**; de intereses de un año al tipo máximo del **OCHO CON CINCUENTA NOMINAL ANUAL**, que asciende a la suma de **CATORCE MIL TRESCIENTOS TRES EUROS CON VEINTINUEVE CENTIMOS DE EUROS**, de los intereses de demora hasta un máximo de **CUARENTA Y DOS MIL SESENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS DE EUROS**, de la cantidad de **OCHO MIL CUATROCIENTOS TRECE EUROS CON SETENTA CENTIMOS DE EUROS** para prestaciones accesorias y de **VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS para costas y gastos.** - Sin perjuicio de los supuestos de vencimiento anticipado que se fijan, el periodo de amortización de los préstamos tendrá una duración de **CUATROCIENTOS VEINTE MESES** a contar desde día seis de febrero de dos mil seis. **Resolución anticipada.-** No obstante el plazo convenido para la duración de los préstamos, se producirá el vencimiento de la obligación y la Caja podrá proceder contra las fincas hipotecadas y simultáneamente contra el que resulte deudor si se incumplieran por el mismo cualquiera de las obligaciones contraídas en este documento y especialmente en los siguientes casos: La falta de pago de un vencimiento de intereses en periodo de disposición. La falta de pago a su vencimiento de una cuota comprensiva de capital e intereses fijada en el periodo de reintegro. La falta de pago por el deudor del Impuesto de bienes inmuebles, así como de sus recargos. Que en el Registro de la Propiedad aparezcan cargas, embargos y otros gravámenes distintos a los reseñados en la estipulación séptima inscritos o anotados con rango preferente a las hipotecas que se constituyen en la escritura que se inscribe. Valor a efectos de subasta en DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NUEVE EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CENTIMOS DE EUROS. Se señala como domicilio para citaciones y requerimientos el de la finca hipotecada sobre la que recaiga el procedimiento. 261.909'49

MODIFICADA por la inscripción 3ª.
MODIFICADA por la inscripción 6ª.
Por la inscripción 9° se hace constar que el actual titular de la hipoteca objeto de la inscripción 2ª modificada por la 3° y 6° es BANC SABADELL SA.

EXPEDIDA CERTIFICACION con fecha de hoy, conforme al artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000 de 7 de Enero, interesada en mandamiento del Servicio Común Procesal de Ejecución del Vendrell, de fecha 23 de mayo de 2017, donde se tramita autos de ejecución hipotecaria, número 2286/2016-X, procedimiento: 624/2016, Ejecución Hipotecaria, Juzgado Primera Instancia 7 del Vendrell, a favor del BANCO DE SABADELL SA, con CIF A-08000143, inscrita en el Registro Mercantil, según consta en los archivos de este Registro; habiéndose presentado el referido mandamiento a las 10:17 horas, del día 8 de junio de 2017, asiento 882 del diario 71. Torredembarra, a 9 de junio de 2017.

- **Por la inscripción 3ª** practicada el día tres de marzo de dos mil

seis, en virtud de escritura autorizada por el Notario de Torredembarra Don Ricardo Cabanas Trejo, el día uno de febrero de dos mil seis, número doscientos ochenta y nueve de protocolo, se ha **MODIFICADO** la hipoteca constituida en la inscripción 2ª a favor de la **CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO**, en el sentido de ampliar el periodo de disposiciones de los préstamos, así como la carencia en la amortización del capital, que queda establecido a todos los efectos hasta el día SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL SEIS y en consecuencia el periodo de amortización de los préstamos tendrá una duración de CUATROCIENTOS VEINTE MESES a contar desde dicha fecha o en su caso desde la fecha en que se realice la última entrega de capital y se haya efectuado el acto de entrega correspondientes, durante el cual sólo se satisfarán los intereses, siendo el número total de cuotas de amortización de CUATROCIENTAS VEINTE, la primera un mes posterior a la citada fecha en la que finaliza el periodo de carencia y en consecuencia la última el día seis de agosto de dos mil cuarenta y uno. Por tanto transcurrido el día seis de agosto de dos mil seis, sin que la parte prestataria haya observado y acreditado el cumplimiento de los requisitos que condicionan las distintas disposiciones parciales, la entidad prestamista de conformidad con el apoderamiento que en este instrumento público se refiere, efectuará escritura de reducción de aquellos capitales, fijándoles como cuantía las sumas dispuestas hasta esa fecha más sus correspondientes intereses. Las disposiciones de capital fraccionadas se irán reflejando a medida que se produzcan en las cuentas individualizadas de cada préstamo a efectos contables y de cómputo de intereses, manifestando expresamente la prestataria que hasta la presente fecha ha recibido de la Cam, a su plena satisfacción la cantidad global de doscientos cincuenta y siete mil setecientos noventa euros con cuatro céntimos de euros, para lo que firma la más eficaz carta de pago y recepción del mismo.

EXPEDIDA CERTIFICACION con fecha de hoy, conforme al artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000 de 7 de Enero, interesada en mandamiento del Servicio Común Procesal de Ejecución del Vendrell, de fecha 23 de mayo de 2017, donde se tramita autos de ejecución hipotecaria, número 2286/2016-X, procedimiento: 624/2016, Ejecución Hipotecaria, Juzgado Primera Instancia 7 del Vendrell, a favor del BANCO DE SABADELL SA, con CIF A-08000143, inscrita en el Registro Mercantil, según consta en los archivos de este Registro; habiéndose presentado el referido mandamiento a las 10:17 horas, del día 8 de junio de 2017, asiento 882 del diario 71. Torredembarra, a 9 de junio de 2017.

- **Una HIPOTECA** a favor de la entidad **CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO**. Formalizada en escritura autorizada por el/la Notario DON RICARDO CABANAS TREJO, de TORREDEMBARRA, con número de protocolo 1058/2007, el día 3 de Abril de 2007. Constituida en la inscripción 4ª de fecha 4 de Junio de 2007. en garantía de la devolución del capital prestado de **SESENTA Y OCHO MIL EUROS**, de intereses de un año al tipo máximo del **DIEZ ENTEROS Y DIEZ CENTESIMAS POR CIENTO NOMINAL ANUAL** que asciende a la suma de **SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS**, de los intereses de demora hasta un máximo de **DIECISIETE MIL EUROS**, de **TRES MIL CUATROCIENTOS EUROS** para prestaciones accesorias y de **DOCE MIL VEINTE EUROS** que se fijan como ampliación eventual para costas y gastos, siendo pues la total responsabilidad hipotecaria de **CIENTO SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS.-** La parte prestataria se obliga a devolver el principal del préstamo y a satisfacer los intereses pactados en el plazo de **CUATROCIENTOS VEINTE MESES**, a contar desde la fecha del otorgamiento mediante el pago de cuotas fijas mensuales vencidas comprensivas de capital e intereses. Siendo el primer vencimiento con fecha tres de mayo de dos mil siete y el último con fecha **TRES DE ABRIL DE DOS MIL CUARENTA Y DOS**, siendo el número total de cuotas de cuatrocientos veinte. TASADA PARA EL CASO DE SUBASTA EN LA SUMA DE CUATROCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS DIECISEIS EUROS CON OCHENTA CENTIMOS DE

EUROS. Se señala como domicilio para requerimientos y notificaciones a que haya lugar, el de la propia finca hipotecada.

MODIFICADA POR LA INSCRIPCION 7ª.

- **Una HIPOTECA** a favor de la entidad **CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO**. Formalizada en escritura autorizada por el/la Notario DON RICARDO CABANAS TREJO, de TORREDEMBARRA, con número de protocolo 3465/2007, el día 21 de Diciembre de 2007. Constituida en la inscripción 5ª de fecha 30 de Enero de 2008. En garantía de la devolución del capital prestado de **SESENTA MIL EUROS**, de intereses de un año al tipo máximo de **DIEZ ENTEROS Y CINCUENTA CENTESIMAS POR CIENTO** que ascienden a la suma de **SEIS MIL TRESCIENTOS EUROS**, de los intereses de demora hasta un máximo de **QUINCE MIL EUROS**, de **TRES MIL EUROS** para prestaciones accesorias y de **NUEVE MIL VEINTE EUROS** que se fijan como ampliación eventual para costas y gastos, siendo pues el total de la responsabilidad hipotecaria de **NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE EUROS.-** La parte prestataria se obliga solidariamente a devolver el principal del préstamo y a satisfacer los intereses pactados, en el plazo de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MESES a contar desde la fecha de otorgamiento, mediante el pago de cuotas fijas mensuales vencidas, comprensivas de capital e intereses. Siendo el primer vencimiento el día veintiuno de enero de dos mil ocho y el último con fecha VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TREINTA Y NUEVE, el número total de cuotas es de trescientas noventa y seis. TASADA PARA EL CASO DE SUBASTA EN LA SUMA DE CUATROCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS DIECISEIS EUROS CON OCHENTA CENTIMOS DE EUROS. Se señala como domicilio para requerimientos y notificaciones a que haya lugar el de la propia finca hipotecada.

MODIFICADA POR LA INSCRIPCION 8ª.

- **MODIFICACION DE HIPOTECA** a favor de CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO, y que consiste en: Por la inscripción 6ª de fecha 18 de octubre del 2010, en virtud de escritura autorizada por el Notario de Torredembarra, Don Ricardo Cabanas Trejo, el día 28 de septiembre del 2010, número 2001 de protocolo, la compañía mercantil Guamar 2002, S.L., junto con CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO, ésta **como titular del derecho de hipoteca objeto de la inscripción 2ª.,** establecen un período de carencia en la amortización del capital y también en el pago de las liquidaciones de intereses, sin modificar el vencimiento final del préstamo, y modificar las condiciones financieras aplicables al préstamo antes mencionado, convienen a tenor de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2/1994 de 30 de marzo sobre Subrogación y Modificación de Préstamos Hipotecarios, en cuanto a la exención por modificación hipotecaria, por la Disposición Adicional Primera de la Ley 14/2000 de 29 de diciembre de Medidas Fiscales, y Ley 41/2007 de 8 de diciembre, en modificar el contenido de dicha escritura, y en su virtud, otorgan las siguientes ***estipulaciones:*** **PRIMERA.** La prestataria solicita y la Caja accede, a que el plazo de amortización del relacionado préstamo tenga un PERÍODO DE CARENCIA en la amortización del principal y en el pago de la liquidación de los intereses mensuales devengados, de **doce meses**, a contar desde el día **seis de Septiembre del dos mil diez**, por lo que transcurrido el expresado período el préstamo se satisfará en un plazo de **360 meses**, por lo que vencerá el día **seis de Septiembre del dos mil cuarenta y uno**, que tenía establecido y ello sin perjuicio de los supuestos de vencimiento anticipado por incumplimiento de sus obligaciones ante la acreedora. En consecuencia el aludido préstamo y sus intereses se amortizarán mediante el pago de **trescientas sesenta cuotas mensuales, siendo la primera el seis de Octubre del dos mil once y la última el seis de Septiembre del dos mil cuarenta y uno**, por el importe que resulte según

el tipo de interés de cada anualidad, que si se produjera en esta fecha sería de **quinientos veinticinco euros con noventa y cinco céntimos de euros**, hasta que procediera la revisión del tipo de interés a tenor de lo pactado en la estipulación Tercera Bis y lo que se indica en el siguiente párrafo. Como consecuencia del establecimiento de la carencia referida, el tipo de interés aplicable a los préstamos que se ha tenido en cuenta para el cálculo de las mencionadas cuotas es del **cinco enteros cincuenta centésimas por ciento**, siendo la fecha de su revisión de conformidad con lo establecido en la cláusula Tercera Bis del contrato de préstamo. **SEGUNDA.** Asimismo declaran los intervinientes en cuanto al resto de pactos no modificados ni suprimidos la subsistencia de las constantemente aludidas escrituras de préstamo con garantía hipotecaria mencionadas en el pacto anterior, y asimismo, declaran que en la fecha de la presente escritura el capital pendiente de pago del préstamo a esta fecha asciende a **ciento veintisiete mil setecientos diecinueve euros con treinta y dos céntimos de euros. TERCERA.** Las partes intervinientes acuerdan que el tipo de interés aplicable al préstamo desde la última liquidación de los intereses que se produjo el día **seis de Septiembre del dos mil nueve** sea el **cinco enteros ciento doce centésimas por ciento anual -TAE-**, y que de la Cláusula Tercera Bis de la escritura de préstamo con garantía hipotecaria de constante referencia, relativa al tipo de interés aplicable al préstamo, se modifique dentro del apartado Ajuste del Tipo de Interés, por lo que se refiere a los puntos que hay que adicionar al tipo nominal a aplicar que será el de **dos puntos y medio** en sustitución del que figura en la propia cláusula citada y será de aplicación en la siguiente revisión el próximo día **seis de Septiembre del dos mil once**, y las que sucesivamente se produzcan.

- **MODIFICACION DE HIPOTECA** a favor de CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO, y que consiste en: Por la inscripción 7ª de fecha 18 de octubre del 2010, en virtud de escritura autorizada por el Notario de Torredembarra, Don Ricardo Cabanas Trejo, el día 28 de septiembre del 2010, número 2.002 de protocolo, la compañía mercantil Guamar 2002, S.L., junto con la CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO, ésta **como titular del derecho de hipoteca objeto de la inscripción 4ª.,** establecen un período de carencia en la amortización del capital y también en el pago de las liquidaciones de intereses, sin modificar el vencimiento final del préstamo, y modificar las condiciones financieras aplicables al préstamo antes mencionado, convienen a tenor de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2/1994 de 30 de marzo sobre Subrogación y Modificación de Préstamos Hipotecarios, en cuanto a la exención por modificación hipotecaria, por la Disposición Adicional Primera de la Ley 14/2000 de 29 de diciembre de Medidas Fiscales, y Ley 41/2007 de 8 de diciembre, en modificar el contenido de dicha escritura, y en su virtud, otorgan las siguientes ***estipulaciones:*** **PRIMERA.** La prestataria solicita y la Caja accede, a que el plazo de amortización del relacionado préstamo tenga un PERÍODO DE CARENCIA en la amortización del principal y en el pago de la liquidación de los intereses mensuales devengados, de **doce meses**, a contar desde el día **tres de Septiembre del dos mil diez**, por lo que transcurrido el expresado período el préstamo se satisfará en un plazo de **360 meses**, por lo que vencerá el día **tres de Septiembre del dos mil cuarenta y uno**, que tenía establecido y ello sin perjuicio de los supuestos de vencimiento anticipado por incumplimiento de sus obligaciones ante la acreedora. En consecuencia el aludido préstamo y sus intereses se amortizarán mediante el pago de **trescientas sesenta cuotas mensuales, siendo la primera el tres de Octubre del dos mil once y la última el tres de Septiembre del dos mil cuarenta y uno**, por el importe que resulte según el tipo de interés de cada anualidad, que si se produjera en esta fecha sería de **doscientos setenta y nueve euros con nueve céntimos de euros**, hasta que

procediera la revisión del tipo de interés a tenor de lo pactado en la estipulación Tercera Bis y lo que se indica en el siguiente párrafo. Como consecuencia del establecimiento de la carencia referida, el tipo de interés aplicable a los préstamos que se ha tenido en cuenta para el cálculo de las mencionadas cuotas es del **cinco enteros cincuenta centésimas por ciento**, siendo la fecha de su revisión de conformidad con lo establecido en la cláusula Tercera Bis del contrato de préstamo. **SEGUNDA**. Asimismo declaran los intervinientes en cuanto al resto de pactos no modificados ni suprimidos la subsistencia de las constantemente aludidas escrituras de préstamo con garantía hipotecaria mencionadas en el pacto anterior, y asimismo, declaran que en la fecha de la presente escritura el capital pendiente de pago del préstamo a esta fecha asciende a **sesenta y cuatro mil trescientos cuarenta y un euros con treinta y cinco céntimos de euros**. **TERCERA**. Las partes intervinientes acuerdan que el tipo de interés aplicable al préstamo desde la última liquidación de los intereses que se produjo el día **tres de Septiembre del dos mil diez** sea el **cinco enteros once centésimas por ciento anual -TAE-**, y que de la Cláusula Tercera Bis de la escritura de préstamo con garantía hipotecaria de constante referencia, relativa al tipo de interés aplicable al préstamo, se modifique dentro del apartado Ajuste del Tipo de Interés, por lo que se refiere a los puntos que hay que adicionar al tipo nominal a aplicar que será el de **dos puntos y medio** en sustitución del que figura en la propia cláusula citada y será de aplicación en la siguiente revisión el próximo día **tres de Septiembre del dos mil once**, y las que sucesivamente se produzcan.

- **MODIFICACION DE HIPOTECA** a favor de CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO, y que consiste en: Por la inscripción 8ª de fecha 18 de octubre del 2010, en virtud de escritura autorizada por el Notario de Torredembarra, Don Ricardo Cabanas Trejo, el día 28 de septiembre del 2010, número 2.003 de protocolo, la compañía mercantil Guamar 2002, S.L., junto con la la CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO, ésta **como titular del derecho de hipoteca objeto de la inscripción 5ª.**, establecen un período de carencia en la amortización del capital y también en el pago de las liquidaciones de intereses, sin modificar el vencimiento final del préstamo, y modificar las condiciones financieras aplicables al préstamo antes mencionado, convienen a tenor de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2/1994 de 30 de marzo sobre Subrogación y Modificación de Préstamos Hipotecarios, en cuanto a la exención por modificación hipotecaria, por la Disposición Adicional Primera de la Ley 14/2000 de 29 de diciembre de Medidas Fiscales, y Ley 41/2007 de 8 de diciembre, en modificar el contenido de dicha escritura, y en su virtud, otorgan las siguientes ***estipulaciones:*** **PRIMERA**. La prestataria solicita y la Caja accede, a que el plazo de amortización del relacionado préstamo tenga un PERÍODO DE CARENCIA en la amortización del principal y en el pago de la liquidación de los intereses mensuales devengados, de **doce meses**, a contar desde el día **veintiuno de Septiembre del dos mil diez**, por lo que transcurrido el expresado período el préstamo se satisfará en un plazo de **trescientos cuarenta meses**, por lo que vencerá el día **veintiuno de enero de dos mil cuarenta**, que tenía establecido y ello sin perjuicio de los supuestos de vencimiento anticipado por incumplimiento de sus obligaciones ante la acreedora. En consecuencia el aludido préstamo y sus intereses se amortizarán mediante el pago de **trescientas cuarenta cuotas mensuales, siendo la primera el veintiuno de Octubre del dos mil once y la última el veintiuno de enero del dos mil cuarenta**, por el importe que resulte según el tipo de interés de cada anualidad, que si se produjera en esta fecha sería de **doscientos treinta y seis euros con trece céntimos de euros**, hasta que procediera la revisión del tipo de interés a tenor de lo

pactado en la estipulación Tercera Bis y lo que se indica en el siguiente párrafo. Como consecuencia del establecimiento de la carencia referida, el tipo de interés aplicable a los préstamos que se ha tenido en cuenta para el cálculo de las mencionadas cuotas es del **cinco enteros cincuenta centésimas por ciento,** siendo la fecha de su revisión de conformidad con lo establecido en la cláusula Tercera Bis del contrato de préstamo. **SEGUNDA.** Asimismo declaran los intervinientes en cuanto al resto de pactos no modificados ni suprimidos la subsistencia de las constantemente aludidas escrituras de préstamo con garantía hipotecaria mencionadas en el pacto anterior, y asimismo, declaran que en la fecha de la presente escritura el capital pendiente de pago del préstamo a esta fecha asciende a **cincuenta y ocho mil quince euros con treinta y cinco céntimos de euros. TERCERA.** Las partes intervinientes acuerdan que el tipo de interés aplicable al préstamo desde la última liquidación de los intereses que se produjo el día **veintiuno de Septiembre del dos mil diez** sea el **cinco enteros once centésimas por ciento anual -TAE-,** y que de la Cláusula Tercera Bis de la escritura de préstamo con garantía hipotecaria de constante referencia, relativa al tipo de interés aplicable al préstamo, se modifique dentro del apartado Ajuste del Tipo de Interés, por lo que se refiere a los puntos que hay que adicionar al tipo nominal a aplicar que será el de **dos puntos y medio** en sustitución del que figura en la propia cláusula citada y será de aplicación en la siguiente revisión el próximo día **veintiuno de Septiembre del dos mil once,** y las que sucesivamente se produzcan.

- **Cambio acreedor hipotecario** inscripción 2ª a favor de BANCO DE SABADELL SA, y que consiste en: Por la inscripción 9ª practicada el día 5 de enero de 2016 en virtud de instancia suscrita en Sabadell el día 2 de diciembre de 2015, por Don Joan Camps Terradellas actuando como apoderado de Banc Sabadell SA., se hace constar que la hipoteca objeto de la inscripción 2ª modificada por la 3ª y 6ª constituida a favor de Caja de Ahorros del Mediterraneo, actualmente su titular es **BANC SABADELL S.A.** por traspaso en bloque el patrimonio social de Caja de Ahorros del Mediterráneo posteriormente Banco Cam SAU a Banco de Sabadell S.A. a título de sucesión universal y subrogada la sociedad absorbente en todos los derechos y obligaciones de la sociedad absorbida con carácter general y sin reserva ni limitación alguna.

CUARTO: NOTA MARGINAL DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN

Con esta fecha se ha hecho constar por nota al margen de la **inscripción 2ª y de la inscripción de modificación de hipoteca 3ª,** la expedición de esta certificación de dominio y cargas en virtud del **procedimiento de ejecución hipotecaria número 2286/2016-X,** a resultas de la hipoteca que motivó dicha inscripción, según previene la regla 2ª del artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

QUINTO: No se ha cancelado ninguna nota.

SEXTO: DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO PRESENTADOS AL LIBRO DIARIO:

NO hay documentos pendientes de despacho

SEPTIMO: .- Que la hipoteca que motiva el procedimiento se halla inscrita a favor de BANCO DE SABADELL, se halla VIGENTE Y SIN CANCELAR.

OCTAVO: COMUNICACIONES

Conforme a lo establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, SE COMUNICA por correo con acuse de recibo, la expedición de la certificación anterior, conforme al artículo 689.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil a los titulares de derechos posteriores.

Se comunica a CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO, titular de los derechos de hipoteca de las inscripciones 4ª y 5ª.

Se hace constar que conforme dispone el artículo 660-1, la certificación se entrega al presentante sin esperar la devolución cumplimentada de los acuses de recibo originados por las comunicaciones. Caso de que por este medio no se pueda llegar a practicar tal comunicación, se practicará nueva comunicación mediante edicto que se publicará al BOE.

Todo lo dicho se halla conforme con los asientos resultantes del Registro, relacionados en esta certificación, y no existiendo ningún otro, que los modifique o restrinja, ni en los libros de inscripciones ni en el Diario, extiendo la presente que firmo digitalmente en Torredembarra, según consta al final del documento, antes de la apertura del Diario.

BASE: Declarada... Fiscal...Nº 2-2º Inciso 2º D.AD 3ª Ley 8/1989
HONORARIOS:.....124'20....euros.
Números de Arancel:.....1,3,4.....MINUTA Nº..2035

ADVERTENCIAS

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, queda informado de que los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los Libros del Registro y a los ficheros que se llevan en base a los mismos, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento el previsto expresamente en la normativa registral.

La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral.

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible.

Únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó o para otras compatibles.

Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso gratuita.

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta

individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la DGRN de 17/02/1998; BOE de 27/02/1998).

En caso de que esta información hubiera sido obtenida telemáticamente, el usuario receptor de la misma se acoge a las condiciones de la Política de Privacidad expresadas en la Web oficial del Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España, publicadas a través de la página web www.registradores.org.

En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro".

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por VICTOR JOSE PRADO GASCÓ registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE TORREDEMBARRA a día doce de Junio del año dos mil diecisiete.

(*) C.S.V. : 24302727E8868509

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos de la Administración Pública, órgano o entidad emisora. (Arts. 30.5 de la Ley 11/2007 y 45b del RD 1671/09)

Registradores DE ESPAÑA

CERTIFICACIÓN REGISTRAL

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

VICTOR JOSE PRADO GASCÓ

Registrador de la Propiedad de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TORREDEMBARRA

Paseo Miramar nº 175
43830 - TORREDEMBARRA (T)
Teléfono: (977) 644761
Fax: (977) 641364
Correo electrónico: @registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

MARIA ESCUDE PONT

con DNI/CIF: 39672256Q

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:
Soy autoridad en el ejercicio legítimo de las funciones que tengo atribuidas.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF43027000034991-43027829**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
Su referencia:

DON VICTOR J. PRADO GASCÓ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TORREDEMBARRA, PROVINCIA DE TARRAGONA, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUNYA.

CERTIFICA: Que en vista del precedente mandamiento librado por Don/ña Manuel Periset Sueza, Letrado de la Administración de Justicia del Servicio Común Procesal de Ejecución del Vendrell, el 23 de mayo de 2017, Ejecución Hipotecaria 2286/2016-X, Procedimiento 624/2016 Ejecución Hipotecaria, Juzgado Primera Instnacia 7 del Vendrell, he examinado en todo lo necesario los libros e índices del Archivo de este Registro de mi cargo, **y atendiéndome a lo solicitado** del examen practicado **R E S U L T A:**

PRIMERO: Que al tomo 1384, libro 58 de la Pobla de Montornès, folio 144, aparece inscrita la registral **CRU: 43027000034991, antes FINCA DE LA POBLA DE MONTORNES Nº: 2998,** que se describe como sigue: URBANA.- Entidad número dos.- Vivienda unifamiliar adosada, señalada con el número dos, que forma parte del edificio sito en término de la Pobla de Montornés, urbanización Castell de Montornés, con frente a la calle del café, sin número, manzana veintitrés, parcela diez. Consta de dos plantas. Planta baja, con una superficie construida de sesenta y ocho metros y ochenta y cinco decímetros cuadrados y planta primera, con una superficie construida de sesenta y un metros y cinco decímetros cuadrados, siendo la total superficie construida de ciento treinta metros cuadrados. Se compone la planta baja de garaje, baño, paso, tres dormitorios, vestíbulo y escalera interior que comunica las dos plantas, con una superficie útil interior de cincuenta y ocho metros y treinta y tres decímetros cuadrados. La planta primera se compone de aseo, pasillo, comedor-estar, un dormitorio, cocina y terraza, con una superficie útil de cincuenta y un metros y noventa y tres decímetros cuadrados. La superficie útil es de CIENTO DIEZ METROS Y VEINTISEIS DECIMETROS CUADRADOS. ANEJO.- Tiene como anejo el uso exclusivo y excluyente del terreno sito al frente, derecha y fondo de la vivienda, perfectamente vallado y delimitado, con una superficie aproximada de doscientos nueve metros cuadrados y cuyos linderos resultan de los generales.
CUOTA: Se le asigna una cuota de participación en el valor total del edificio de CINCUENTA ENTEROS POR CIENTO. Linderos: frente, tomando como tal la calle de su situación, con terreno privativo que la separa de dicha vía pública; fondo, con terreno privativo que la separa de la parcela 11-bis; derecha, entrando con terreno privativo que la separa de la parcela nueve; izquierda, con vivienda número uno del mismo edificio. Obra nueva terminada. Referencia catastral: 6516413CF6661N0002RO.

Respecto de esta finca no se ha realizado el análisis del estado de coordinación con catastro a los efectos de la reforma introducida por Ley 13/2015 en los art. 9 y 10 LH. La constancia registral de la referencia catastral no implica la extensión de los efectos del principio de legitimación a la descripción física y ubicación de la finca, ni la presunción de su correspondencia con la delimitación geográfica de la parcela catastral.

SEGUNDO: Que la última inscripción de DOMINIO VIGENTE es la 1ª de la finca descrita aparece a favor de **GUAMAR 2002 SL**, con C.I.F. B43711910, titular del pleno dominio de esta finca por título de División Horizontal, formalizada según escritura con fecha 06/08/04, autorizada en TORREDEMBARRA, por DON RICARDO CABANAS TREJO, nº de protocolo 2.930, según la Inscripción 1ª, del tomo

1.384, libro 58, folio 144 con fecha 19/10/2004;

Se hace constar a los efectos del artículo 674, 689 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 132 de la Ley Hipotecaria, que la finca figura inscrita a favor de la sociedad contra la que se sigue el procedimiento.

TERCERO: Que la citada finca se halla afecta a las siguientes **CARGAS:**

- **Normas comunidad.** La registral de este número procede por división, de un edificio construido en régimen de propiedad horizontal. Por ello está afecta a las NORMAS QUE REGULAN LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS.

- **Una hipoteca** a favor de la **CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO** constituida sobre la referida finca y otra más, en virtud de escritura autorizada por el Notario de Torredembarra Don Ricardo Cabanas Trejo, el día seis de agosto de dos mil cuatro, número dos mil novecientos treinta y uno de protocolo, se constituye hipoteca sobre esta finca y otra finca más, para garantizar la devolución del capital prestado **del que responde esta finca** de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS**; de intereses de un año al tipo máximo del **OCHO CON CINCUENTA NOMINAL ANUAL**, que asciende a la suma de **CATORCE MIL TRESCIENTOS TRES EUROS CON VEINTINUEVE CENTIMOS DE EUROS**, de los intereses de demora hasta un máximo de **CUARENTA Y DOS MIL SESENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS DE EUROS**, de la cantidad de **OCHO MIL CUATROCIENTOS TRECE EUROS CON SETENTA CENTIMOS DE EUROS** para prestaciones accesorias y de **VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS para costas y gastos.** - Sin perjuicio de los supuestos de vencimiento anticipado que se fijan, el periodo de amortización de los préstamos tendrá una duración de **CUATROCIENTOS VEINTE MESES** a contar desde día seis de febrero de dos mil seis. Resolución anticipada.- No obstante el plazo convenido para la duración de los préstamos, se producirá el vencimiento de la obligación y la Caja podrá proceder contra las fincas hipotecadas y simultáneamente contra el que resulte deudor si se incumplieran por el mismo cualquiera de las obligaciones contraídas en este documento y especialmente en los siguientes casos: La falta de pago de un vencimiento de intereses en periodo de disposición. La falta de pago a su vencimiento de una cuota comprensiva de capital e intereses fijada en el periodo de reintegro. La falta de pago por el deudor del Impuesto de bienes inmuebles, así como de sus recargos. Que en el Registro de la Propiedad aparezcan cargas, embargos y otros gravámenes distintos a los reseñados en la estipulación séptima inscritos o anotados con rango preferente a las hipotecas que se constituyen en la escritura que se inscribe.
Valor a efectos de subasta en DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NUEVE EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CENTIMOS DE EUROS. Se señala como domicilio para citaciones y requerimientos el de la finca hipotecada sobre la que recaiga el procedimiento. 261.909,49

MODIFICADA POR LA INSCRIPCION 3ª.
MODIFICADA POR LA INSCRIPCION 7ª.
Por la inscripción 10ª se hace constar que el actual titular de esta hipoteca, modificada por la 3ª y 7ª, es BANC SABADELL SA.

EXPEDIDA CERTIFICACION con fecha de hoy, conforme al artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000 de 7 de Enero, interesada en mandamiento del

Servicio Común Procesal de Ejecución del Vendrell, de fecha 23 de mayo de 2017, donde se tramita autos de ejecución hipotecaria, número 2286/2016-X, procedimiento: 624/2016, Ejecución Hipotecaria, Juzgado Primera Instancia 7 del Vendrell, a favor del BANCO DE SABADELL SA, con CIF A-08000143, inscrita en el Registro Mercantil, según consta en los archivos de este Registro; habiéndose presentado el referido mandamiento a las 10:17 horas, del día 8 de junio de 2017, asiento 883 del diario 71. Torredembarra, a 9 de junio de 2017.

- **Por la inscripción 3ª** y en virtud de la escritura autorizada por el Notario de TORREDEMBARRA Don/Doña RICARDO CABANAS TREJO, el 01/02/2006, número 289 de su protocolo, ha sido modificada la hipoteca a favor de la CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO, en los siguientes términos: Las partes acuerdan ampliar el período de disposición de los préstamos, así como la carencia en la amortización del capital, formalizado en la relacionada escritura de préstamo que resulta de la inscripción 2ª, y establecerlo a todos los efectos hasta el día 6 de Agosto de 2.006 y en consecuencia el período de amortización de los préstamos tendrá una duración de 420 meses, a contar desde dicha fecha, o en su caso, desde la fecha en que se realice la última entrega de capital y se haya efectuado el acta de entrega correspondientes durante el cual solo se satisfarán los intereses, siendo el número total de cuotas de amortización de 420, la primera un mes posterior a la citada fecha en la que finaliza el período de carencia y en consecuencia la última el 6 de agosto de 2.041. Por tanto, transcurrido el día 6 de Agosto de 2.006 sin que la parte prestataria haya observado y acreditado el cumplimiento de los requisitos que condicionan las distintas disposiciones parciales, la entidad prestamista de conformidad con el apoderamientos que en este instrumento público se refiere, efectuará escritura de reducción de aquellos capitales, fijándoles como cuantía las sumas dispuestas hasta esa fecha más sus correspondientes intereses. Las disposiciones de capital fraccionadas se irán reflejando a medida que se produzcan en las cuentas individualizadas de cada préstamo a efectos contables y de cómputo de intereses, manifestando expresamente la prestataria que hasta la presente fecha ha recibido de la CAM, a su plena satisfacción la cantidad global de 257.790,04 euros para lo que firma la más eficaz carta de pago y recepción del mismo.

EXPEDIDA CERTIFICACION con fecha de hoy, conforme al artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000 de 7 de Enero, interesada en mandamiento del Servicio Común Procesal de Ejecución del Vendrell, de fecha 23 de mayo de 2017, donde se tramita autos de ejecución hipotecaria, número 2286/2016-X, procedimiento: 624/2016, Ejecución Hipotecaria, Juzgado Primera Instancia 7 del Vendrell, a favor del BANCO DE SABADELL SA, con CIF A-08000143, inscrita en el Registro Mercantil, según consta en los archivos de este Registro; habiéndose presentado el referido mandamiento a las 10:17 horas, del día 8 de junio de 2017, asiento 883 del diario 71. Torredembarra, a 9 de junio de 2017.

- **Una HIPOTECA** a favor de la entidad **CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO**. Formalizada en escritura autorizada por el/la Notario DON RICARDO CABANAS TREJO, de TORREDEMBARRA, con número de protocolo 250/2009, el día 5 de Marzo de 2009. Constituida en la inscripción 6ª de fecha 14 de Mayo de 2009. Para GARANTIZAR la devolución del capital prestado de SESENTA MIL EUROS, de intereses de un año que ascienden a la suma de TRES MIL NOVECIENTOS EUROS, de los intereses de demora hasta un máximo de QUINCE MIL EUROS, de TRES MIL EUROS para prestaciones accesorias y de NUEVE MIL VEINTE EUROS que se fijan como ampliación eventual para costas y gastos, siendo pues el total de la responsabilidad hipotecaria de NOVENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE EUROS. La

prestataria se obliga a devolver el principal del préstamo en el plazo de VEINTICUATRO MESES mediante el pago de UNA CUOTA FIJA al vencimiento el día TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE. TASADA PARA EL CASO DE SUBASTA EN LA SUMA DE DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CATORCE EUROS CON SESENTA CENTIMOS DE EUROS. Se señala como domicilio para requerimientos y notificaciones a que haya lugar el ubicado en Roda de Barà, calle Josep Carner, número seis.

MODIFICADA POR LA INSCRIPCIÓN 8ª.

- **MODIFICACION DE HIPOTECA** a favor de CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO, y que consiste en: Por la inscripción 7ª de fecha 20 de octubre del 2010, en virtud de escritura autorizada por el Notario de Torredembarra, Don Ricardo Cabanas Trejo, el día 28 de septiembre de 2010, número 2.008 de protocolo, la compañía mercantil Guamar 2002, S.L., junto con la CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO, ésta **como titular del derecho de hipoteca objeto de la inscripción 2ª modificada por la 3ª.,** establecen una período de carencia en la amortización del capital y también en el pago de las liquidaciones de intereses, sin modificar el vencimiento final del préstamo y modificar las condiciones financieras aplicables al préstamo, convienen a tenor de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2/1994 de 30 de marzo sobre Subrogación y Modificación de Préstamos Hipotecarios, en cuanto a la exención por modificación hipotecaria, por la Disposición Adicional Primera de la Ley 14/2000 de 29 de diciembre de Medidas Fiscales, y Ley 41/2007 de 8 de diciembre, en modificar el contenido de dicha escritura, y en su virtud, otorgan las siguientes ***estipulaciones:*** **PRIMERA.** La prestataria solicita y la Caja accede, a que el plazo del relacionado préstamo tenga un PERÍODO DE CARENCIA en la amortización del principal y en el pago de la liquidación de los intereses mensuales devengados, de **doce meses**, a contar desde el día **treinta y uno de agosto del dos mil diez**, por lo que transcurrido el expresado período el préstamo se satisfará en un plazo de **360 meses**, por lo que vencerá el día **treinta y uno de agosto del dos mil cuarenta y uno**, que tenía establecido y ello sin perjuicio de los supuestos de vencimiento anticipado por incumplimiento de sus obligaciones ante la acreedora. En consecuencia el aludido préstamo y sus intereses se amortizarán mediante el pago de **trescientas sesenta cuotas mensuales, siendo la primera el treinta de septiembre del dos mil once y la última el treinta y uno de agosto del dos mil cuarenta y uno**, por el importe que resulte según el tipo de interés de cada anualidad, que si se produjera en esta fecha sería de **quinientos cincuenta y ocho euros con cuarenta y un céntimos de euros**, hasta que procediera la revisión del tipo de interés a tenor de lo pactado en la estipulación Tercera Bis y lo que se indica en el siguiente párrafo. Como consecuencia del establecimiento de la carencia referida, el tipo de interés aplicable a los préstamos que se ha tenido en cuenta para el cálculo de las mencionadas cuotas es del **cinco enteros cincuenta centésimas por ciento**, siendo la fecha de su revisión de conformidad con lo establecido en la cláusula Tercera Bis del contrato de préstamo. **SEGUNDA.** Asimismo declaran los intervinientes en cuanto al resto de pactos no modificados ni suprimidos la subsistencia de las constantemente aludidas escrituras de préstamo con garantía hipotecaria mencionadas en el pacto anterior, y asimismo, declaran que en la fecha de la presente escritura el capital pendiente de pago del préstamo a esta fecha asciende a **ciento veintisiete mil setecientos diecinueve euros con treinta y dos céntimos de euros. TERCERA.** Las partes intervinientes acuerdan que el tipo de interés aplicable al préstamo desde la última liquidación de los intereses que se produjo el día **treinta y uno de agosto sea** el **cinco enteros once centésimas por ciento anual -TAE-,** y que de la Cláusula Tercera Bis de la escritura de

préstamo con garantía hipotecaria de constante referencia, relativa al tipo de interés aplicable al préstamo, se modifique dentro del apartado Ajuste del Tipo de Interés, por lo que se refiere a los puntos que hay que adicionar al tipo nominal a aplicar que será el de **dos puntos y medio** en sustitución del que figura en la propia cláusula citada y será de aplicación en la siguiente revisión el próximo día **treinta de septiembre del dos mil once**, y las que sucesivamente se produzcan.

- **MODIFICACION DE HIPOTECA** a favor de CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO, y que consiste en: Por la inscripción 8ª de fecha 26 de octubre del 2010, en virtud de escritura autorizada por el Notario de Torredembarra, Don Ricardo Cabanas Trejo, el día 28 de septiembre de 2010, número 2.009 de protocolo, la compañía mercantil Guamar 2002, S.L., junto con la CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO, ésta **como titular del derecho de hipoteca objeto de la inscripción 6ª.,** establecen una período de carencia en la amortización del capital y también en el pago de las liquidaciones de intereses, sin modificar el vencimiento final del préstamo y modificar las condiciones financieras aplicables al préstamo, convienen a tenor de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2/1994 de 30 de marzo sobre Subrogación y Modificación de Préstamos Hipotecarios, en cuanto a la exención por modificación hipotecaria, por la Disposición Adicional Primera de la Ley 14/2000 de 29 de diciembre de Medidas Fiscales, y Ley 41/2007 de 8 de diciembre, en modificar el contenido de dicha escritura, y en su virtud, otorgan las siguientes ***estipulaciones:*** **PRIMERA.** La prestataria solicita y la Caja accede, a que el plazo del relacionado préstamo tenga un PERÍODO DE CARENCIA en la amortización del principal y en el pago de la liquidación de los intereses mensuales devengados, de **doce meses**, a contar desde el día **treinta y uno de agosto del dos mil diez**, por lo que transcurrido el expresado período el préstamo se satisfará en un plazo de **408 meses**, por lo que vencerá el día **treinta y uno de agosto del dos mil cuarenta y cinco**, que tenía establecido y ello sin perjuicio de los supuestos de vencimiento anticipado por incumplimiento de sus obligaciones ante la acreedora. En consecuencia el aludido préstamo y sus intereses se amortizarán mediante el pago de **cuatrocientos ocho cuotas mensuales, siendo la primera el treinta de septiembre del dos mil once y la última el treinta y uno de agosto del dos mil cuarenta y cinco**, por el importe que resulte según el tipo de interés de cada anualidad, que si se produjera en esta fecha sería de **sesenta mil euros**, hasta que procediera la revisión del tipo de interés a tenor de lo pactado en la estipulación Tercera Bis y lo que se indica en el siguiente párrafo. Como consecuencia del establecimiento de la carencia referida, el tipo de interés aplicable a los préstamos que se ha tenido en cuenta para el cálculo de las mencionadas cuotas es del **seis enteros cincuenta centésimas por ciento**, siendo la fecha de su revisión de conformidad con lo establecido en la cláusula Tercera Bis del contrato de préstamo. **SEGUNDA.** Asimismo declaran los intervinientes en cuanto al resto de pactos no modificados ni suprimidos la subsistencia de las constantemente aludidas escrituras de préstamo con garantía hipotecaria mencionadas en el pacto anterior, y asimismo, declaran que en la fecha de la presente escritura el capital pendiente de pago del préstamo a esta fecha asciende a **sesenta mil euros. TERCERA.** Las partes intervinientes acuerdan que el tipo de interés aplicable al préstamo desde la última liquidación de los intereses que se produjo el día **treinta y uno de agosto sea** el **siete enteros novecientas cuarenta y tres milésimas por ciento anual -TAE-**, y que de la Cláusula Tercera Bis de la escritura de préstamo con garantía hipotecaria de constante referencia, relativa al tipo de interés aplicable al préstamo, se modifique dentro del apartado Ajuste del Tipo de Interés, por lo que se refiere a los puntos que hay que adicionar al tipo nominal a aplicar que será el de **dos puntos y medio** en sustitución del que figura en la propia cláusula citada y

será de aplicación en la siguiente revisión el próximo día **treinta y uno de agosto del dos mil once**, y las que sucesivamente se produzcan.

- **Una HIPOTECA** a favor de la entidad **CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO**. Formalizada en escritura autorizada por el Notario DON RICARDO CABANAS TREJO, de TORREDEMBARRA, con número de protocolo 2007/2010, el día 28 de Septiembre de 2010. Constituida en la inscripción 9ª de fecha 26 de Octubre de 2010. Para GARANTIZAR la devolución del capital prestado de DIECIOCHO MIL EUROS, de intereses ordinarios que a efectos hipotecarios se fijan en el tipo máximo establecido, limitándose además esta responsabilidad a los efectos del artículo 114 de la Ley Hipotecaria, en la suma de MIL OCHOCIENTOS EUROS, de los intereses de demora hasta un máximo de CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE EUROS, así como la cantidad de NOVECIENTOS EUROS para prestaciones accesorias y de CUATRO MIL QUINIENTOS DIEZ EUROS para costas y gastos, siendo pues el total de la responsabilidad hipotecaria de TREINTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA EUROS. TASADA PARA EL CASO DE SUBASTA EN LA SUMA DE DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CATORCE EUROS CON SESENTA CENTIMOS DE EUROS. Se señala como domicilio para requerimientos y notificaciones a que haya lugar el ubicado en Roda de Barà, calle Josep Carner, número seis. Se establece un período de carencia de capital que finalizará el día VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE. En un plazo que inicialmente se fija en 228 meses, a contar desde el dia 28 de septiembre de 2011.

- **Un embargo** a favor de la entidad **AJUNTAMENT DE LA POBLA DE MONTORNÉS contra** Guamar 2002 SL titular de 100% del PLENO DOMINIO, de esta finca con el carácter que consta en la titularidad antes expresada. Resulta de expediente administrativo de apremio seguido con número 13/2010 expedido en Tarragona, por BASE GESTIO D'INGRESSOS DE LA DIPUTACIO DE TARRAGONA. Anotado bajo la letra A con fecha 23 de Noviembre de 2012, para responder de la suma de la suma de DOS MIL SETECIENTOS ONCE EUROS CON OCHENTA Y OCHO CENTIMOS DE EUROS de principal, de QUINIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON TREINTA Y SIETE CENTIMOS DE EUROS de recargo de apremio, DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON SETENTA Y DOS CENTIMOS DE EUROS para intereses de demora, CIENTO OCHENTA EUROS para costas, o sea en total TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA EUROS CON NOVENTA Y SIETE CENTIMOS DE EUROS.

Expedida certificación de cargas interesada en el mandamiento que motivó la anotación letra A.

Por la letra B practicada el día 15 de diciembre de 2.016 se ha PRORROGADO POR CUATRO AÑOS mas esta anotación.

- **AFECCIÓN:** Esta finca queda **afecta** durante el plazo de CINCO años, al pago de la liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el impuesto de **autoliquidada de transmisiones**, por autoliquidación, de nota de la inscripción A. Torredembarra a 23/11/2012.

- **Cambio acreedor hipotecario** inscripción 2ª a favor de BANCO DE SABADELL SA, y que consiste en: Por la inscripción 10ª practicada el día 5 de enero de 2016 en virtud de instancia suscrita en Sabadell el día 2 de diciembre de 2015, por Don Joan Camps Terradellas actuando como apoderado de Banc Sabadell SA., se hace constar que la hipoteca objeto de la inscripción 2ª modificada por la 3ª y 7ª constituida a favor de Caja de Ahorros del Mediterraneo, actualmente su titular es **BANC SABADELL S.A.** por traspaso en bloque el patrimonio social de Caja de Ahorros del Mediterráneo posteriormente Banco Cam SAU a Banco de Sabadell S.A. a título de sucesión universal y subrogada la sociedad absorbente

en todos los derechos y obligaciones de la sociedad absorbida con carácter general y sin reserva ni limitación alguna.

- **Prorroga embargo letra B** de la anotación letra A a favor de AJUNTAMENT DE LA POBLA DE MONTORNES, y que consiste en: Por la letra B practicada el día 15 de diciembre de 2.016 se ha PRORROGADO por CUATRO AÑOS MAS la anotación letra A, en virtud de mandamiento librado por Base, Organisme autònom de Dret Públic de la Diputación de Tarragona, de fecha 18 de noviembre de 2.016, expediente 2010/000013.

CUARTO: NOTA MARGINAL DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN

Con esta fecha se ha hecho constar por nota al margen de la **inscripción 2ª y la inscripción de modificación de hipoteca 3ª**, la expedición de esta certificación de dominio y cargas en virtud del **procedimiento de ejecución hipotecaria número 2286/2016-X**, a resultas de la hipoteca que motivó dicha inscripción, según previene la regla 2ª del artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

QUINTO: No se ha cancelado ninguna nota.

SEXTO: DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO PRESENTADOS AL LIBRO DIARIO:

NO hay documentos pendientes de despacho

SEPTIMO: .- Que la hipoteca que motiva el procedimiento se halla inscrita a favor de BANCO DE SABADELL SA, se halla VIGENTE Y SIN CANCELAR.

OCTAVO: COMUNICACIONES

Conforme a lo establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, SE COMUNICA por correo con acuse de recibo, la expedición de la certificación anterior, conforme al artículo 689.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil a los titulares de derechos posteriores.

Se comunica a CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO, titular de los derechos de hipoteca de las inscripciones 6ª y 9ª.

Se comunica a AJUNTAMENT DE LA POBLA DE MONTORNES, a través de BASE GESTIO D'INGRESSOS DE LA DIPUTACIÓ DE TARRAGONA, titular de la anotación de embargo letra A, prorrogada por la letra B.

Se hace constar que conforme dispone el artículo 660-1, la certificación se entrega al presentante sin esperar la devolución cumplimentada de los acuses de recibo originados por las comunicaciones. Caso de que por este medio no se pueda llegar a practicar tal comunicación, se practicará nueva comunicación mediante edicto que se publicará al BOE.

Todo lo dicho se halla conforme con los asientos resultantes del Registro, relacionados en esta certificación, y no existiendo ningún otro, que los modifique o restrinja, ni en los libros de inscripciones ni en el Diario, extiendo la presente que firmo digitalmente en Torredembarra, según consta al final del documento, antes de la apertura del Diario.

Registradores DE ESPAÑA

CERTIFICACIÓN REGISTRAL

BASE: Declarada... Fiscal...N° 2-2° Inciso 2° D.AD 3ª Ley 8/1989
HONORARIOS:.....136'93.....euros.
Números de Arancel:1.3.4.....MINUTA N°.2036.

ADVERTENCIAS

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, queda informado de que los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los Libros del Registro y a los ficheros que se llevan en base a los mismos, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento el previsto expresamente en la normativa registral.

La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral.

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible.

Únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó o para otras compatibles.

Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso gratuita.

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la DGRN de 17/02/1998; BOE de 27/02/1998).

En caso de que esta información hubiera sido obtenida telemáticamente, el usuario receptor de la misma se acoge a las condiciones de la Política de Privacidad expresadas en la Web oficial del Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España, publicadas a través de la página web www.registradores.org.

En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro".

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por VICTOR JOSE PRADO GASCÓ registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE TORREDEMBARRA a día doce de Junio del año dos mil diecisiete.

(*) C.S.V. : 24302727EAAA834E

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos de la Administración Pública, órgano o entidad emisora. (Arts. 30.5 de la Ley 11/2007 y 45b del RD 1671/09)